

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 09 JUL. 2019

G.A. E-004403

Señor (a):

MAX LEO NAIMARK BLOCH

Representante Legal de la empresa TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL

Calle 94 No. 51B- 43, Ofc. 615 Centro Empresarial Buró Barranquilla

Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No.

00001187 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000455 del 20/05/2019

Exp. 0504-221

Proyectó: Salvador Estarita/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001187

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 955 del 31 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga un permiso de aprovechamiento forestal único a la Sociedad TERRANORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C.

Que a través de Informe Técnico No. 808 de 14 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza una evaluación al Plan de Compensación Forestal del Permiso de Aprovechamiento Forestal, mediante la Resolución No. N° 955 del 31 de diciembre de 2015, para el proyecto.

Que a través de Resolución N° 000959 de 2016, la CRA resuelve una solicitud a las empresas Terrenorte S.A.S e inversiones Madoll por acciones y se dictan otras disposiciones legales.

Que a través de Auto N° 001344 de 16 de septiembre de 2017, se establece un cobro a las empresas Terrenorte S.A.S e Inversiones Madoll por concepto de seguimiento ambiental en relación al proyecto complejo Industrial y logístico del Atlántico.

Que a través de Documento radicado N° 003589 de 16 de abril de 2018, la empresa Terrenorte S.A.S e inversiones Madoll entregan a la CRA la copia del comprobante de pago en repuesta a lo solicitado en el auto N° 134,4 de 2017.

Que a través de Documento radicado No. 0003874 de 24 de abril de 2018, la sociedad TER ENORTE S.A.S e INVERSION, ES MADOLL, presentan plan de compensación.

Que a través de Auto N° 00001550 de 04 de octubre de 2018, la CRA solicita información adicional, consistente en:

1. Caracterización de las unidades de cobertura y la composición florística del predio.
2. Descripción de la condición en la cual actúa, la sociedad- ad TERRENCRTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL, con relación al bien inmueble donde se pretende establecer la medida de compensación.
3. Certificado de Uso del suelo
4. Establecimiento de un instrumento legal para ser efectiva la implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de la medida de compensación, para mayor información se recomienda la consulta en la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico
- 5 Incluir las características topográficas del terreno, que permita sustentar el trazado, determinación de especies y densidades de siembra.
6. Incluir en el ítem mantenimiento. descripción de cada una de las actividades, riego con la respectiva justificación de adquisición del recurso.
7. La información adicional solicitada debe ser incluida dentro del plan de compensación forestal y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001187,

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO"

se debe remitir a esta Corporación en un término de 40 días.

8. Asimismo, se recomienda aclarar a la Sociedad TERRENORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL que, la viabilidad de efectuar el plan de compensación dentro de las áreas señaladas en el plan de compensación presentado mediante documentos N° 0003874 de 24 de abril de 2018, depende que dentro del ajuste solicitado al plan de compensación se brinden los elementos técnicos, legales y financieros para evaluar la efectividad de la medida.

9. El saneamiento predial lo debe realizar el titular del proyecto, sin embargo, previamente debe haberse solicitado una novación de la medida de compensación forestal establecida en la Resolución N° 00955 de 31 de diciembre de 2015.

Que a través de Documento radicado N° 0012023 de 26 de diciembre de 2018, interpone recurso de reposición contra el auto N° 1550 de 04 de octubre de 2018.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó evaluación del recurso de reposición contra el Auto No. 1550 de 2018, presentado por la empresa TERRANORTE S.A.S E INVERSIONES MADOLL, ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico, en el Informe Técnico No. 000455 del 20 de mayo de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra en etapa de construcción.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se procede a evaluar las consideraciones presentadas por la empresa TERRENORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL, en las cuales se indica lo siguiente:

TERRENORTE S.A. S e INVERSIONES MADOLL S en C, identificada con NIT 900. 668.165-9 y NIT 900.131.925 — 4, respectivamente, tiene una obligación establecida en la Resolución 00955 del año 2015. En el plan de compensación radicado con el oficio N° 00 1657 de 2016 y N° 3874 2018, se solicitó comedidamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, que estudiara la propuesta de emplear el presupuesto de \$ 59.956.052 producto del cálculo del costo de la medida de compensación para que la entidad según lo estipulado en la Resolución 212 2016, lo empleen para comprar predios en áreas protegidas regionales, ecosistemas estratégicos y suelos de protección, financiar y desarrollar procesos de preparación, aprestamiento y declaratoria de nuevas áreas protegidas o apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica a través de ejecución del corredor biológico.

La anterior solicitud se basó en lo establecido en el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano; Modo de Extinción: toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte.

1. Por la solución o pago efectivo
2. Por la novación
3. Por la transacción
4. Por la remisión
5. Por la compensación
6. Por la confusión
7. Por la pérdida de las cosas que se debe.
8. Por la declaratoria de nulidad o por la rescisión
9. Por el evento de la condición resolutoria.
10. Por la prescripción

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

000001187
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA TERRANORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO"

El Artículo 1687 Código Civil: establece: " la novación es la sustitución de una obligación a otra anterior, la cual queda tanto extinguida."

En ese orden de ideas, TERRANORTE e INVERSIONES MADOLLS en C solicitaron que la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A. estudiara la posibilidad de recibir el valor de \$59. 956.052 para invertir en compra de predios en áreas protegidas regionales, ecosistemas estratégicos y suelos de protección; financiar y desarrollar procesos de preparación, aprestamiento y declaratoria de nuevas áreas protegidas, o apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica a través de la ejecución de corredores biológicos, que corresponde a los costos en que incurriría con la medida compensación impuesta mediante la Resolución 00955 2015.

No obstante, la respuesta de la C.R.A en el Auto N° 1550 de 2018 por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa TERRANORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL S en C impone una serie de obligaciones consistentes en:

1. Caracterización de las unidades de cobertura y la composición florística del predio.
2. Descripción de la condición en la cual actúa, la sociedad TERRANORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL, con relación al bien inmueble donde se pretende establecer la medida de compensación.
3. Certificado de uso del suelo
4. Establecimiento de un instrumento legal para ser efectiva la implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de la medida de compensación, para mayor información se recomienda la consulta en la Guía para implementar Acciones de Compensación en el Atlántico.
5. Incluir las características topográficas del terreno, que permita sustentar el trazado, determinación de especies y densidades de siembra.
6. Incluir en el ítem mantenimiento: descripción de cada una de las actividades, riego con la respectiva justificación de adquisición del recurso.
7. La información adicional solicitada debe ser incluida dentro del Plan de compensación forestal y se debe remitir a esta Corporación en un término de 40 días.
8. Así mismo, se recomienda aclarar a la Sociedad TERRANORTE S.A.S. e INVERSIONES MADOLL que, la viabilidad de efectuar el plan de compensación dentro de las áreas señaladas en el plan de compensación presentado mediante el documento No. 0003874 del 24 de abril de 2018, depende que dentro del ajuste solicitado al plan de compensación se brinden los elementos técnicos, legales y financieros para evaluar la efectividad de la medida.
9. El saneamiento predial lo debe realizar el titular del proyecto, sin embargo, previamente debe haberse solicitado una novación de la medida de compensación forestal establecida en la Resolución N° 00955 de 31 de diciembre de 2015.

En el Auto No. 1550 de 2018 no se responde a la solicitud, sino que se efectúa una serie de obligaciones que hace incurrir a TERRANORTE S.A.S. e INVERSIONES MADOLL en gastos considerables adicionales que no son correspondientes con la novación solicitada, sino con la ejecución de la compensación en un área correspondiente. Es importante mencionar que los cálculos en lo que se basa la novación propuesta incluye los estudios requeridos para efectuar la plantación y su correspondiente mantenimiento por 3 años.

PRETENSIONES:

Se acepte la solicitud efectuada por TERRANORTE S.A.S. e INVERSIONES MADOLL en el plan de compensación radicado en fecha 2018, bajo el numero 0003874 donde propone a la CRA \$59.956.052 para que la entidad según lo estipulado en la Resolución 212 2016, to empleen para comprar predios en áreas protegidas regionales, ecosistemas estratégicos y suelos de protección, financiar y desarrollar procesos de preparación aprestamiento y declaratoria de nuevas áreas

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001187

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

protegidas o apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica a través de ejecución del corredor biológico.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

La empresa TERRANORTE S.A.S. e INVERSIONES MADOLL, mediante comunicación enviada mediante radicado N° 0003874 de 2018, envió "Plan de Compensación" donde detallaban las actividades de establecimiento de la medida de compensación establecida mediante Resolución 955 de 2015 y Resolución 959 de 2016². Consistente en la siembra de 10.240 árboles en el Municipio de Galapa.

En virtud de lo anterior, la Corporación, procedió a evaluar en informe técnico 1192 de 14 de septiembre de 2018 el documento presentado, tal como lo establece el Artículo 2.2.1.1.7.6., del Decreto 1076 de 2015, que señala *"Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar visitas de campo, emitir el concepto y expedir la Resolución motivada"*.

En consecuencia, de la revisión del documento denominado *"Plan de Compensación forestal del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el proyecto complejo industrial y logístico del Atlántico, mediante Resolución 955 de 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico"*, se observó, que el documento presenta vacíos que impiden el proceso de decisión sobre la implementación del plan.

Así que, luego de realizar la revisión la CRA, siguiendo el procedimiento propuesto en los protocolos elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para la fase de revisión en oficina de los planes, solicito al usuario la complementación del documento radicado mediante N° 0003874 de abril de 2018, allegando información adicional a la suministrada, para evaluar la viabilidad ambiental del establecimiento del plan de compensación forestal.

Ahora bien, dentro de la misma comunicación la empresa TERRANORTE S.A.S. e INVERSIONES MADOLL proponen a la CRA un presupuesto de \$ 59.956.052 para que la entidad según lo estipulado en la Resolución 212 de 2016, se empleen para comprar predios en áreas protegidas regionales, ecosistemas estratégicos y suelos de protección; financiar y desarrollar procesos de preparación, aprestamiento y declaratoria de nuevas áreas protegidas, o apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica a través de la ejecución de corredores biológicos.

Con respecto a la anterior propuesta, la Corporación considera que no es viable monetizar la medida de compensación, teniendo en cuenta el antecedente de la auditoría realizada por la Contraloría General de la República en el periodo de 30 de junio de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — CORPORAORINOQUIA, donde "se observa que el organismo de control, considera que *"ésta modalidad no es adecuada porque se desvirtúa el sentido de la compensación, ya que se desconocen las obligaciones definidas en el acto administrativo que otorgo el instrumento ambiental, las cuales corresponden a las afectaciones generadas por cada proyecto..."*

De otra parte, la Corporación libera al beneficio del instrumento ambiental de la ejecución de las medidas, al reducir su accionar al pago de una suma de dinero, generando el riesgo de la no atención de impactos resultantes, conllevando la generación de pasivos ambientales en la región".

Del mismo modo, se debe indicar que, la C.R.A a través de la Guía Para implementar Acciones de Compensación adoptada mediante Resolución 661 de 2017, estableció las formas o modos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001187,

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

de como se pueden ejecutar los planes de compensación o medidas de compensación, señalando entre estas la implementación del plan de compensación de manera directamente o la implementación a través de operadores. *

En consideración de lo expuesto, se reitera en primer lugar las consideraciones y conclusiones del informe técnico 1192 de 14 de septiembre de 2018, que sirvió de base al Auto N° 1550 de 2018, donde se señala que el documento radicado mediante N° 0003874 de abril de 2018 debe complementarse con información adicional a la suministrada para el desarrollo de la propuesta consistente en la siembra de 10.240 árboles en el Municipio de Galapa. Con respecto a la propuesta de monetizar la medida de compensación, se concluye que, este modo de la implementación no está considerado dentro de las alternativas de implementar compensaciones que se establecieron en la Guía adoptada mediante Resolución 661 del 2017.

CONCLUSIONES:

En el presente ítem se reitera las conclusiones del Informe Técnico 1192 de septiembre de 2018, donde se concluyó lo siguiente:

- El documento denominado *“Plan de Compensación Forestal del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el proyecto complejo industrial y logístico de Atlántico”*, presenta vacíos que impiden el proceso de decisión sobre la implementación de las siembras de 10.240 árboles en el Municipio de Galapa.
- La empresa debe realizar ajustes al documento radicado mediante número 0003874 de abril 18, allegando información adicional a la suministrada, para evaluar la viabilidad ambiental del establecimiento del plan de compensación forestal, consistente en la siembra de 10.240 árboles en el Municipio de Galapa.
- Por otra parte, se concluye que la monetización de medida de compensación no está contemplada dentro de los mecanismos de ejecución y monitoreo del plan de compensación que establece la Corporación el Guía para implementar acciones de compensación adoptada mediante la Resolución 661 de 2017, para el departamento del Atlántico.
- Dentro de los instrumentos de conservación planteados por la CRA, para conservación de áreas protegidas regional declaradas, se encuentra el apoyo en la realización de actividades de saneamiento predial, en consecuencia, los usuarios deben implementar los pasos que se establecen en la página 48 de la Guía que fue desarrollada por esta Corporación.
- En caso que el titular del permiso considere apoyar las acciones de saneamiento PREDIAL, deberá presentar a esta Autoridad Ambiental, la solicitud formal de modificación de la obligación establecida en la Resolución 00955 de 31 de diciembre de 2015, donde se proponga como medida de compensación la transferencia de predios de propiedad privada a la Corporación para apoyar las acciones de saneamiento predial en áreas protegidas.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía*

Galapad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001187,

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

El Decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

En mérito de lo anterior se;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001187

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TERRANORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C., identificada con Nit 900.668.165-9 y 900.131.925-4, representada legalmente por el Señor Max Leo Naimark Bloch o quien haga sus veces, al momento de la notificación de este acto administrativo, en lo correspondiente al “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO”, en el municipio de Galapa – Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo las siguientes obligaciones:

- En un término de treinta (30) días:
- Conservar dentro de los instrumentos planteados por la CRA las áreas protegidas regional declaradas, que se encuentra el apoyo de actividades de saneamiento predial, en consecuencia, implementar los pasos que se establecen en la página 48 de la Guía que fue desarrollada por esta Corporación para implementar las compensaciones en el Atlántico, la cual puede consultar en el link <http://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>.
- Presentar a esta Autoridad ambiental solicitud formal de modificación, de la obligación establecida en la Resolución No. 00955 de 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TERCERO: El Informe Técnico No 000455 del 20 de mayo de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

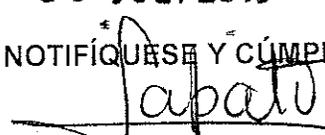
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

08 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000455 del 20/05/2019
Exp. 0504-221
Proyectó: Salvador Estarita/ Contratista-
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)